

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 12 DE 2021.

Al despacho del señor juez informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES a través de escrito recibido por correo institucional, solicita la aprobación de las costas impuestas por el Juzgado en la audiencia de excepciones del 22 de noviembre de 2019.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

**RADICADO No. 2014-00301-00-Proceso ejecutivo laboral continuación del ordinario
promovido por ANGEL MARTINEZ CORREA CONTRA COLPENSIONES.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- MONTERÍA,

MAYO DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase acerca de la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES en la que solicita aprobar de las costas impuestas por el Juzgado en la audiencia de excepciones del 22 de noviembre de 2019.

Sobre el tema de liquidación del crédito y costas dentro del proceso ejecutivo, es preciso citar el artículo 446 del C.G.P., que indica:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1.-Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelve sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...).”

De la norma parcialmente transcrita, podemos concluir que la solicitud elevada por la parte ejecutada no es procedente, toda vez que como lo indica la norma en cita, le corresponde a una de las partes presentar la liquidación del crédito y como no lo hizo, no

puede el despacho aprobar una liquidación del crédito que aún no ha sido presentada, suficientes son las razones para no acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348bb2ff193f5f954b342d9f445610ced87e0313e2e51c1dccf085027f58e2a**
Documento generado en 12/05/2021 05:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>